

7. Denominación específica: «Santo Tomás de Aquino».  
 Número de Código: 06003591.  
 Titular: Colegio Santo Tomás de Aquino de Montijo, Sociedad Limitada.  
 Domicilio: Calle Jovellanos, número 3.  
 Localidad: Montijo.  
 Provincia: Badajoz.  
 Capacidad: Tres unidades.

8. Denominación específica: «Cristo Rey y San Rafael».  
 Número de Código: 06004362.  
 Titular: Congregación de Hijas de Cristo Rey.  
 Domicilio: Calle Colón, número 19.  
 Localidad: Talarrubias.  
 Provincia: Badajoz.  
 Capacidad: Dos unidades.

— Centro con autorización provisional para impartir el segundo ciclo de E.S.O.:

1. Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Casa-grande».  
 Número de Código: 06004878.  
 Titular: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima.  
 Domicilio: Carretera de Entreríos, sin número.  
 Localidad: Valdivia.  
 Provincia: Badajoz.  
 Capacidad: Dos unidades.

SEGUNDO.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y se concede sin perjuicio de que los interesados soliciten autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 2001/2002 y se notificará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Los centros autorizados quedan obligados a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

TERCERO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación,

Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 25 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
 LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

***ORDEN de 25 de mayo de 2001, por la que se modifica la autorización concedida al Centro Privado de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres, en la etapa de Bachillerato.***

Visto el expediente instruido a instancias del representante de la titularidad del centro privado «Paideuterion», situado en la calle Sierpe, números 7 y 9, de Cáceres, solicitando modificación de la autorización en el Nivel de Educación Secundaria, etapa de Bachillerato, por la implantación de nuevas unidades. El centro posee autorización para la implantación de la Enseñanza Secundaria, por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1994, modificada por la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1999.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7.º, 13.º y 14.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitarios, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me

atribuye el artículo 33.º de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

#### DISPONGO

PRIMERO.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion», para la implantación de cuatro unidades en la etapa de Bachillerato, dos en cada Modalidad. La situación resultante en el Centro, en el Nivel de Educación Secundaria, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Paideuterion».

Titular del centro: Fundación Sociedad Cooperativa Limitada «Colegio Paideuterion».

Domicilio: Calle Sierpe, números 7 y 9, C.P. 10002.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

capacidad: ocho unidades (cuatro de primer ciclo y cuatro de segundo ciclo).

b) Bachillerato.—capacidad.—ocho unidades:

— Cuatro unidades en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

— Cuatro unidades en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.º4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/2002. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El centro de Educación Secundaria, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto

2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 25 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*ORDEN de 25 de mayo de 2001, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la Convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y acceso al currículo por el alumnado de los Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2001/2002.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 10 de mayo de 2001 (DOE n.º 54 de 12 de mayo), por la que se regula la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material didáctico específico y acceso al currículo por el alumnado de los Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos público, para el curso 2001/2002.